

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

22

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO
DEMANDADO: GILBERTO GÓMEZ Y LUZ MARINA RODRÍGUEZ SANABRIA

Por estar conforme a derecho y reunir los presupuestos de Ley la anterior demanda ejecutiva, **el Juzgado la ADMITE**. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General Del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1).- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO – COOPSANFRANCISCO-** en contra de **GILBERTO GÓMEZ Y LUZ MARINA RODRÍGUEZ SANABRIA** a efectos que en el término de CINCO (5) DÍAS, cancelen a la entidad cooperativa las siguientes sumas:

1-1 \$666.666.00 correspondiente a las cuotas mensuales de capital representadas en el pagaré No. 1751808 suscrito por los demandados en fecha 28 de marzo de 2.020, dejadas de cancelar desde el 28 de diciembre de 2.020 hasta el 28 de febrero de 2.021 inclusive, a razón de \$333.333.00 cada una,

1-2).- \$13.998.00 correspondiente a los intereses de plazo de las anteriores cuotas adeudadas, desde el 28 de diciembre de 2.020 hasta el 28 de febrero de 2.021,

1-3).- \$8'333.325.00 por concepto del saldo insoluto del capital acelerado representado en el pagaré No.1751808 suscrito por los demandados en fecha 28 de marzo de 2.020;

1-4.- Por los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el numeral 1-3 de esta providencia, a la tasa máxima que tenga señalada la Superintendencia Financiera, causados desde el día que se presentó la demanda (25 de agosto de 2.021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1-5.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

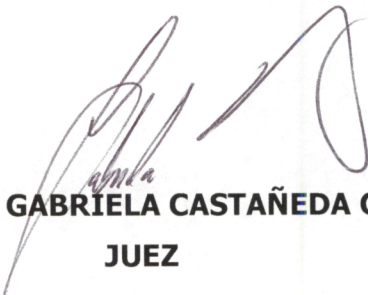
2).- NOTIFÍQUESE el presente proveído a las demandadas **GILBERTO GÓMEZ Y LUZ MARINA RODRÍGUEZ SANABRIA** en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. P: teniendo en cuenta con especial observancia lo normado en

27/

el Parágrafo 1º de la citada norma y córraseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 ibidem.

3).- Téngase y reconózcase al doctor **FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferidos.

NOTIFÍQUESE (2)


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
**ESTADO No. 085 de fecha AGOSTO
27 DE 2021**


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO